



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS
AUTO JLR-MGM- 10 No. 001 de 2024

Bogotá D. C., enero 24 de 2024

Radicación	Caso No. 10 “ <i>Crímenes no amnistiables cometidos por miembros de las extintas FARC-EP por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano</i> ”
Asunto	Profiere órdenes a la Secretaría Ejecutiva de la JEP según sus competencias para garantizar la efectiva participación de las víctimas en el Caso No. 10

Las suscritas Magistradas, de y en movilidad en¹ la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR, Sala de Reconocimiento o la Sala) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, profieren la presente decisión en la que dan órdenes a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para garantizar la efectiva participación de las víctimas en el Caso No. 10.

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de julio de 2022 la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 10 “*Crímenes no amnistiables cometidos por miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP) por causa, con ocasión, o en relación directa o indirecta con el conflicto armado colombiano*”, mediante Auto SRVR No.

¹ Órgano de Gobierno de la JEP. Acuerdo AOG No. 018 del 10 de mayo de 2023.

102 de 2022. Para la priorización de este macrocaso, la Sala agrupó los hechos y conductas atribuibles a las FARC-EP reportados en los informes presentados por organizaciones de la sociedad civil y entidades del Estado que no son objeto de investigación en otros macrocasos. La Sala sustentó que los criterios de priorización relativos a la gravedad y representatividad de los hechos, la magnitud de la victimización, la condición de vulnerabilidad de las víctimas y la representatividad de los presuntos responsables se encontraban satisfechos y que, en ese sentido, su apertura se encontraba justificada. A partir de este universo, la Sala analizó los informes y estableció, preliminarmente, que dichos hechos y conductas respondieron a los siguientes patrones de violencia:

- i. Crímenes no amniables cometidos en el contexto del control social y territorial ejercido por la antigua guerrilla (por ejemplo, asesinatos de civiles por sospecha de simpatizar o colaborar con el enemigo, o por desobedecer a la guerrilla).
- ii. Crímenes no amniables cometidos en desarrollo de las hostilidades (por ejemplo, dirigir ataques contra la población civil, lanzar ataques indiscriminados y atacar personas puestas fuera de combate en las tomas guerrilleras).
- iii. Crímenes no amniables cometidos por redes urbanas (como, por ejemplo, asesinatos selectivos de civiles, actos de terrorismo, entre otros)

2. En esa misma providencia, la SRVR puso de presente el universo potencial de víctimas que participarán en el macrocaso No. 10:

- El Universo Provisional de Hechos (UPH) elaborado por el Grupo de Análisis de la Información (GRAI) de la JEP reportó 169.400 hechos victimizantes² no amniables con presunta responsabilidad de las FARC-EP, excluyendo las conductas de secuestro y reclutamiento de NNA que ya hacen parte de los Casos 01 y 07.
- La alianza temporal constituida por el Laboratorio de Justicia y Política Criminal y Econometría, contratadas con recursos de cooperación internacional dados a la JEP, estimaron un mínimo de 17.896 víctimas fatales de las FARC-EP³ que serían objeto de

² El 13 de noviembre de 2020, en cumplimiento de la orden impartida en el Auto No. 11, el GRAI elaboró un UPH a partir de los informes recibidos por entidades del Estado y organizaciones de la sociedad civil, y sus anexos estadísticos. En el reporte inicial a la Sala, identificó un universo de 265,507 víctimas de 187,424 hechos reportados en las bases de datos anexas a los informes, como delitos de diverso tipo cometidos en relación con el conflicto armado. El 39,92% de los hechos eran reportados como responsabilidad de las FARC-EP, el 27,6% por determinar, el 15,86% por paramilitares y el 4,59% por agentes del estado, además de otros actores.

³ Los datos parten de la base que el Observatorio de Memoria y Conflicto del Centro de Memoria Histórica (OMC) entregó a la JEP en septiembre de 2018, (OMC-JEP.) De ella extrajeron los datos de los “hechos” y “víctimas” fatales y no fatales para cinco modalidades de violencia no amniable atribuida a FARC-EP: asesinatos selectivos, masacres, desaparición forzada, ataques a poblaciones, daños a bienes y ataques terroristas. Aclararon que esta base de datos no captura hechos o víctimas de desplazamiento forzado por tratarse de un fenómeno cuya escala ha sido tan amplia en

investigación en el caso No.10 y 508 víctimas de violencia sexual.

- Los consultores de Enlaza identificaron el universo potencial más grande con 3.877.387 víctimas de las FARC-EP, para el período 1993-2012, partiendo de los registros originales del RUV⁴. Este estimado arrojó, además, un universo potencial de 404.510 víctimas de asesinatos, masacres y desapariciones forzadas, 17.545 de violencia sexual y 72.653 de medios y métodos ilícitos de guerra. Es importante aclarar, que estas cifras incluyen víctimas directas e indirectas, así como miembros del grupo familiar, generando un efecto multiplicador que también se reflejará en la acreditación de familiares como víctimas en la JEP.

3. En ese contexto, el Auto 102 del 2022 puso de presente los desafíos que encontraría este macrocaso con respecto a la acreditación, representación y participación de las víctimas a lo largo de las etapas procesales⁵. En consecuencia, la Sala estimó necesario realizar una investigación escalonada, atendiendo a las recomendaciones emitidas por el GRAI y la SEJEP sobre el orden en el que se deberían abordar las estructuras de la antigua guerrilla hasta completar la totalidad de la investigación⁶. En ese sentido, la Sala decidió que la acreditación de víctimas también debe realizarse de manera gradual a medida que avance la instrucción del macrocaso y se establezcan cuáles son las estructuras que serán investigadas⁷. Es decir, que solo una vez se abra la etapa de investigación correspondiente a una estructura o grupo de estructuras determinadas, los despachos relatores sustanciarán las solicitudes de acreditación de víctimas de hechos relacionados con aquellas.

4. Mediante los Autos JLR-010 No. 02 de 2023⁸, MGM-010 No. 05 de 2023⁹,

el país que sistematizar la información habría desbordado las capacidades del OMC-JEP. Para la violencia sexual, la Unión Temporal examinó el SIJYP, pues los datos no aparecían en el OMC-JEP, y allí encontró de 509 víctimas de violencia sexual atribuible a las FARC-EP para los años y municipios del Caso 10, de las cuales 7 son fatales.

⁴ Para estimar el universo potencial de víctimas directas e indirectas del caso 10, Enlaza utilizó los datos del Registro Único de Víctimas (RUV) de la Unidad de Víctimas para el periodo 1993-2012 y los cruzó con criterios geográficos de porcentaje de hechos atribuibles en esas regiones y esos periodos a las FARC-EP. Si bien el universo potencial más grande para este periodo es el de desplazamiento forzado, con un estimado de 3.382.679 víctimas, es importante aclarar que las personas que registran desplazamiento forzado en el RUV no son necesariamente víctimas de un crimen de desplazamiento forzado, pues este puede ser el resultado de combates en la zona y no de amenazas de algún actor armado. El estimado calculó además un universo potencial de 404.510 víctimas de asesinatos, masacres y desapariciones forzadas, 17.545 de violencia sexual y 72.653 de medios y métodos ilícitos de guerra.

⁵ SRVR. Auto 102 del 11 de julio de 2022, párr. 208 – 215.

⁶ *Ibidem*, párr. 215.

⁷ *Ibidem*, párr. 216.

⁸ Auto que “Solicita un informe al Equipo de Identificación y Advertencia Oportuna de los Riesgos y Amenazas de la Unidad de Investigación y Acusación”.

⁹ Auto que “Reitera órdenes proferidas mediante Auto 102 del 11 de julio de 2022”.

MGM-10 No. 06 de 2023¹⁰, MGM-10 No. 10 de 2023¹¹ y MGM-10 No. 11 de 2023¹² los despachos relatores definieron las estructuras y territorios que conforman la primera etapa de investigación del Caso No. 10. Esto, tomando como referencia, entre otras consideraciones, el “centro de despliegue estratégico” delimitado por las FARC-EP en la VIII Conferencia Nacional Guerrillera de 1993, cuyo objetivo principal era cercar la ciudad de Bogotá. En este orden de ideas, se determinó las siguientes zonas y estructuras:

- **Sumapaz, Cundinamarca y Bogotá**
Zonas de influencia de algunas estructuras del Bloque Oriental: Frentes 42, 22, 51, 52, 53, 54, 55, Abelardo Romero, Policarpa Salavarrieta, Manuela Beltrán, Esteban Ramírez, Compañía-Frente Reinaldo Cuellar y Frente Urbano Antonio Nariño
- **Tolima - Huila**
Zona de influencia del Comando Conjunto Central
- **Norte y Oriente del Huila, Piedemonte amazónico, San Vicente del Caguán, Sur del Meta y los Llanos del Yarí**
Zona de influencia de algunas estructuras del Bloque Sur: Frentes 2, 3, 14, 15, 49 y Columna Móvil Teófilo Forero

5. El 16 de mayo de 2023, la magistrada correlatora Marcela Giraldo Muñoz profirió diversas órdenes a la SEJEP en materia de acreditación de víctimas mediante el Auto MGM-10 No. 06 de 2023. Entre otros, ordenó al DAV adelantar, en el término de 20 días hábiles, la etapa de administrativa respecto de 237 solicitudes de acreditación contenidas en el “Repositorio de solicitudes de acreditación de víctimas de las FARC-EP por conductas punibles no contempladas por los macrocasos”, que fue creado por orden de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll mediante Auto de 21 de abril de 2021, y en las solicitudes de acreditación contenidas en las Resoluciones No. 3154 de 2022 y 3484 de 2022 de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas¹³. Igualmente,

¹⁰ Auto que hace una “Remisión de solicitudes de acreditación de víctimas a la Secretaría Ejecutiva y comunicación de los lineamientos para llevar a cabo la etapa de acreditación administrativa en el Caso No. 10”.

¹¹ Auto que “Traslada a los exmiembros del Comando Conjunto Central, el Bloque Oriental y el Bloque Sur de las FARC-EP que comparecen ante la Jurisdicción Especial para la Paz, los informes que mencionan hechos atribuibles a las estructuras mencionadas y que hacen parte de la investigación que adelanta el Caso No. 10”.

¹² Auto que “Traslada a los exmiembros del Comando Conjunto Central, el Bloque Oriental y el Bloque Sur de las FARC-EP que comparecen ante la Jurisdicción Especial para la Paz, los informes que mencionan hechos atribuibles a las estructuras mencionadas y que hacen parte de la investigación que adelanta el Caso No. 10”.

¹³ El “Repositorio de solicitudes de acreditación de víctimas de las FARC-EP por conductas punibles no contempladas por los macrocasos” fue creado por orden de la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll

ordenó al GRAI que concediera al DAV acceso a los 72 informes en los que se han identificado solicitudes de acreditación al Caso del No. 10 relacionadas con la zona y estructuras priorizadas en la primera etapa de investigación, con el fin de adelantar la fase administrativa de acreditación¹⁴.

6. El 6 de julio del 2023, los despachos relatores recibieron del DAV un informe de cumplimiento del Auto MGM-10 No. 06 del 16 de mayo de 2023. En este informe, el DAV señaló que la preparación de las solicitudes de acreditación requiere el contacto, divulgación y acreditación de las víctimas en un contexto de participación informada y consciente siguiendo los *“principios dialógicos, de acción sin daño y el enfoque psicosocial”*¹⁵. Por lo que las víctimas contactadas deben ser informadas sobre la probabilidad de acreditación pronta, en consideración a la zona y estructuras priorizadas por la JEP y los patrones de investigación del macrocaso No. 10. Dicho esto, el DAV solicitó que las 237 solicitudes de acreditación insertas en el repositorio anteriormente mencionado fueran radicadas en el Sistema de Gestión Documental CONTi para poder iniciar la Ruta de Acreditación en Fase Administrativa (en adelante: RAFA). Adicionalmente, señaló que, con posterioridad a dicha gestión, procedería a identificar aquellas solicitudes que tuvieran relación con las estructuras y zonas que fueron priorizadas para la primera etapa de la investigación del Caso 10.

7. En dicho informe, los despachos relatores también recibieron la estrategia de divulgación focalizada en aras de promover la participación de las víctimas en los territorios por los que se inició la investigación del Caso 10. Así, el DAV manifestó que se encontraba en contacto con las organizaciones de víctimas que presentaron los setenta y dos (72) informes objeto del Auto MGM-10 No. 06 de 2023. Asimismo, el DAV envió un cronograma de actividades encaminado a cumplir con la orden segunda del Auto citado, en la cual se le solicitó comunicarse con las familias de los concejales de Rivera, Huila y la familia Castañeda Bonilla¹⁶.

8. El 19 de julio de 2023, el despacho de la Magistrada Julieta Lemaitre Ripoll profirió el Auto JLR-10 No. 03 de 2023, el cual se pronunció respecto de una solicitud de prórroga elevada por el GRAI, para el cumplimiento de la orden tercera del Auto

mediante Auto de 21 de abril de 2021 con el fin de almacenar ese tipo de peticiones para ser revisados por la SRVR realizados ejercicios posteriores de priorización. Esa misma providencia, ordenó a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento informar a los despachos de la Sala de la existencia de las solicitudes cuando se diera la priorización de un nuevo macrocaso y al GRAI utilizarlas como insumo en su labor de sistematización de informes. Es repositorio está compuesto de solicitudes remitidas por los macrocasos No. 01, 05 y 07.

¹⁴ Auto MGM-10 No. 06 del 16 de mayo 2023, pg. 24-25.

¹⁵ *Ibidem*, pg. 5.

¹⁶ *Ibidem*, pg. 8-9.

MGM-10 No. 06 de 2023. En este, dicho despacho dio diferentes órdenes judiciales encaminadas a solventar los inconvenientes que se habían presentado para identificar las 237 solicitudes de acreditación de víctimas, registrarlas en el Sistema de Gestión Documental CONTi e iniciar su trámite en fase administrativa. Tanto el GRAI como la SEJUD-SRVR recibieron una serie de órdenes para identificar las solicitudes, completar la documentación faltante en sus respectivas carpetas y tramitar su registro en CONTi, para que el DAV pudiera iniciar la RAFA de acuerdo con las órdenes contenidas en el Auto MGM-10 No. 06 de 2023¹⁷.

9. El 6 de diciembre de 2023 el DAV remitió informe detallado sobre la jornada de acompañamiento y orientación jurídica y psicosocial realizada el 2 de diciembre de 2023 con integrantes de seis de las nueve familias de los concejales de Rivera, Huila en cumplimiento de lo ordenado por los despachos relatores (*supra*, párrafo 7). Este informe da cuenta de la socialización del auto proferido por la magistratura, la asesoría del equipo del DAV, así como del acercamiento y construcción de confianza entre las víctimas y la JEP para eventualmente solicitar su acreditación ante el macrocaso.

10. Además, en el transcurso del año 2023, el despacho en movilidad ha acompañado dieciséis jornadas focalizadas de divulgación y acreditación de víctimas del Caso No.10¹⁸ y los despachos correlatores elaboraron un video explicativo del macrocaso con apoyo de la Subdirección de Comunicaciones de la JEP que pusieron a disposición de los equipos territoriales de la Secretaría Ejecutiva para adelantar labores de difusión¹⁹.

11. A la fecha, los despachos relatores han recibido sesenta (60) informes RAFA del DAV con concepto no vinculante sobre la acreditación en el Caso No.10, correspondientes a quinientas treinta y seis (536) solicitudes de acreditación radicadas mediante la ventanilla única o a través de informes presentados por organizaciones de víctimas, cuatrocientas treinta y cuatro (434) correspondientes a los municipios del país que se abordan en la primera etapa de investigación del caso y ciento dos (102) de otros municipios del territorio nacional. Asimismo, se han recibido once remisiones por competencia del Caso 07, que corresponden a treinta y seis solicitudes de víctimas directas e indirectas, no todos relacionados con las regiones iniciales de investigación.

¹⁷ Auto JLR-10 No. 03 de 2023.

¹⁸ Las visitas se han realizado en Chaparral, Tolima; Mocoa, Putumayo; Cali, Valle del Cauca, Chita, Cundinamarca; Cartagena, Bolívar; Arauca, Arauca; Colombia y Potrero Grande, Huila; Sincelejo y Chalán, Sucre y Bogotá.

¹⁹ JEP. Video “Macrocaso 10: Crímenes no amniables cometidos por miembros de las extintas Farc-EP”. 26 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=OEGIs-Yi54>

12. El 21 de noviembre de 2023, la subsección segunda de tutelas de la Sección de Revisión (SR) del Tribunal para la Paz ordenó a los despachos relatores del Caso No. 10 de la SRVR resolver las peticiones de acreditación de dos grupos de mujeres representadas por la Corporación SISMA Mujer²⁰. Respecto del primer grupo, cuyas peticiones fueron incluidas en los informes de acreditación del DAV No. 12 y 49, el 20 de diciembre de 2023 uno de los despachos relatores analizó las solicitudes allegadas y acreditó como víctimas individuales a veinte de ellas²¹. Respecto del segundo grupo, pese a no haber completado la RAFA, el juez de tutela ordenó a los despachos correlatores extraer de los informes de víctimas que la Corporación SISMA Mujer presentó a la JEP las solicitudes relacionadas con las accionantes y resolver de fondo sobre la acreditación ante el macrocaso. En consecuencia, el 27 de diciembre de 2023 uno de los despachos relatores resolvió acreditar tres de ellas y las demás fueron remitidas al DAV para iniciar la RAFA ante otros macrocasos de la SRVR²².

13. El presente auto tiene como propósito emitir órdenes a la SEJEP para: (i) culminar la etapa de divulgación y acreditación de víctimas a partir de la priorización interna del caso; y, (ii) asegurar la adecuada representación de las víctimas acreditadas en el macrocaso, tomando en consideración sus dimensiones y el tiempo limitado de funcionamiento de la JEP.

II. CONSIDERACIONES

2.1. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS ANTE LA SRVR

14. El artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 1 de 2017 y el artículo 14 de la Ley 1957 de 2019 establecen que se deberá garantizar la participación efectiva de las víctimas en la JEP con *“los derechos que da la calidad de interviniente especial según los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables”*. Así, las normas transicionales establecen los principios de centralidad de las víctimas, construcción dialógica de la verdad y de efectividad de la justicia restaurativa, como principios orientadores de todas las actuaciones de la JEP.

15. Para materializar estos principios y derechos, las normas aplicables al procedimiento de la Sala de Reconocimiento establecen diversas instancias de participación de las víctimas, consagrados en el artículo 1, 27D y 35 de la Ley 1922 de 2018. Estas son, en primer lugar, la participación a través de sus organizaciones,

²⁰ JEP. SR. Sentencia de tutela SRT-ST-219/2023 de 17 de noviembre de 2023.

²¹ Auto MGM-10 No. 015 de 2023.

²² Auto MGM-10 No. 016 de 2023.

tanto a presentar informes relativos a las conductas cometidas en el marco del conflicto como a ser oídas en los supuestos de priorización y selección de casos. En segundo lugar las víctimas, de manera individual o colectiva, pueden solicitar su acreditación como interviniente especial, para recibir copia del expediente, aportar pruebas, presentar observaciones a las versiones voluntarias, estas, asistir a la audiencia pública de reconocimiento, y presentar observaciones finales escritas a la Resolución de Conclusiones, y a los proyectos restaurativos propuestos por los comparecientes²³.

16. Además de estas instancias de participación, la SRVR ha ampliado la participación de las víctimas acreditadas estableciendo que pueden: i) presentar preguntas de seguimiento durante las versiones voluntarias a través de sus representantes judiciales²⁴ y ii) presentar observaciones al Auto de Determinación de Hechos y Conductas (ADCH) proferido en virtud del literal h del artículo 79 de la Ley 1957 de 2019.

17. La participación ante la Sala se ejerce de conformidad con los derechos que la ley le reconoce en general a todas las víctimas acreditadas en los procesos ante la JEP, según la etapa procesal²⁵. En efecto, la Corte Constitucional ha señalado en varias decisiones que la participación de las víctimas en la JEP depende de la etapa procesal²⁶. A partir de la jurisprudencia constitucional, la SRVR ha afirmado que *“la definición y caracterización de las distintas fases del trámite (investigación, imputación, acusación y juzgamiento) tienen incidencia en la forma en que la víctima está habilitada a participar”*²⁷. Por lo tanto, en sendos autos de participación de víctimas, los diferentes macrocasos de la SRVR han procurado delimitar de la manera más clara y completa posible la forma de participación de las víctimas acreditadas en las etapas procesales ante esta Sala, según las diferentes etapas del procedimiento.

18. Esta participación, para ser efectiva, tiene como presupuesto que las víctimas potenciales conocen o han tenido la posibilidad de conocer sus derechos a

²³ Leyes 1957 de 2019 y 1922 de 2018 en los artículos 79, 3 y 27D.

²⁴ JEP. Sala de Reconocimiento. Autos No. 080 (Caso No. 03), No. 132 (Caso No. 02) y 184 de 2020 (Caso No. 01).

²⁵ Artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2017, parágrafo; artículo 15 de la Ley 1957 de 2019; artículos 1, 3 27 y 35 de la Ley 1922 de 2018.

²⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-209 de 2007, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Esta sentencia, entre otros, determina la constitucionalidad del artículo 137 de la Ley 906 de 2004 sobre la intervención de las víctimas en la actuación penal. En el apartado 5.3 de la decisión, la Corte señaló que: *“los elementos definitorios de la participación de la víctima como interviniente especial en las diferentes etapas del proceso penal depende de la etapa de que se trate”*. Ver también Sentencia C-473 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

²⁷ Corte Constitucional, Sentencias C-209 de 2007 y C-473 de 2016. Consideración retomada por la SRVR en el Auto No. 080 de 2019, párrafo 26.

participar como víctimas intervinientes en los procesos sobre los hechos que las afectaron. Dado el tamaño potencial del universo de víctimas del caso No.11, estimado de la manera descrita en el Auto 102 de 2022 y descrito en los antecedentes, los despachos relatores tomaron las medidas también ya descritas para asegurar se adelantase una estrategia adecuada de divulgación y acreditación de víctimas que se describe en el siguiente aparte.

2.2. ESTRATEGIA DE DIVULGACIÓN Y ACREDITACIÓN DE VÍCTIMAS EN LA SRVR A CARGO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA JEP

19. El diseño e implementación de una estrategia de divulgación y acreditación de víctimas de los macrocasos está a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP. En efecto, la sentencia interpretativa No. 03, SENIT 3, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz (SA) determinó que compete a la Secretaría Ejecutiva de la JEP (SEJEP) el diseño e implementación de un mecanismo de divulgación robusto de los casos priorizados, así como el desarrollo una estrategia de acreditación de víctimas en el marco de esa divulgación²⁸, y el diseño e implementación de un canal que permita informar directamente a las víctimas sobre estos asuntos y que privilegie su representación colectiva²⁹. En la providencia referida, se estableció igualmente que la SEJEP debe rendir informe a la SRVR de la ejecución de dichas estrategias de divulgación y acreditación³⁰.

20. Además, en el Auto TP-SA 1125 del 11 de mayo de 2022, la SA distinguió dos etapas en el procedimiento de acreditación de víctimas: una administrativa y otra judicial³¹. De acuerdo con la SA, a diferencia de la etapa judicial, en donde la Sala analiza y decide el reconocimiento de las víctimas en un caso específico, la etapa administrativa corresponde a la SEJEP, a través del Departamento de Atención a Víctimas (DAV) y del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa para Víctimas (SAAD – Víctimas) y comprende la recepción de solicitudes y el acopio de información sobre las víctimas, para emitir un concepto no vinculante sobre su acreditación al despacho relator, que toma la decisión final sobre el particular. Además, la SEJEP quedó encargada de la agrupación de las solicitudes según el macrocaso abierto, y de la asignación de una representación oficiosa a las víctimas

²⁸ JEP. Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Sentencia Interpretativa No. 3. Párr. 551 y 552.

²⁹ Senit 3. Párr. 552. Que a su vez, con ayuda del GRAI, deben definir la caracterización provisional de las víctimas o grupos de víctimas de los hechos del macrocaso y determinar aquellas respecto de las cuales es indispensable prever medios de divulgación focalizados.

³⁰ Senit 3. Párr. 556.

³¹ Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Auto TP-SA 1125 del 11 de mayo de 2022, párr. 38.

acreditadas, ya sea de manera colectiva o individual³².

21. En esta misma decisión, la SA encargó a la SEJEP administrar los sistemas de información relativos a las víctimas acreditadas. Así, la SEJEP tiene la responsabilidad de tomar acciones positivas, proactivas y complejas para recopilar, actualizar, almacenar y transmitir la información necesaria para ser consultada en fase judicial, así como para facilitar la comunicación y el entendimiento entre la JEP y sus usuarios³³. La SA además ordenó a la SEJEP que adelante los procesos necesarios para garantizar la consolidación y constante actualización de un repositorio de datos institucionales de víctimas, comparecientes y apoderados³⁴. Así, este registro debe contener, como mínimo, información respecto de los datos de contacto y notificación de las víctimas, y debe ser, además, de fácil acceso y consulta por parte de los despachos de las Salas de Justicia y Secciones del Tribunal.

22. De esta manera, la responsabilidad de los despachos relatores se concentra en la fase judicial de la acreditación, que consiste en reconocer de manera formal la condición de víctima. Este reconocimiento parte de los informes de acreditación enviados por la SEJEP, a través de su Departamento de Atención a Víctimas (DAV). Los despachos relatores analizan los informes y emiten un auto de acreditación, en el cual hacen la valoración final respecto de si el solicitante debe o no ser acreditado como víctima dentro del macrocaso. Para ello, la SRVR tendrá en cuenta si la solicitud corresponde con los hechos y conductas priorizados por el caso del cual son relatores, la etapa de la investigación en la que se encuentra, la prueba sumaria provista por la persona solicitante y el concepto no vinculante emitido por el DAV en su informe.

23. Como se indicó previamente, con fundamento en las SENIT 1 y 3, la SEJEP tiene a su cargo, bajo las directrices de la SRVR, el diseño y la implementación de estrategias que permitan la participación efectiva de las víctimas en los macrocasos de la Sala de Reconocimiento. A continuación, se profundiza en estas obligaciones en el marco del Caso No.10, a saber: a) obligaciones relacionadas con divulgación y preparación para la acreditación de las víctimas y b) la periodicidad y el contenido de los conceptos no vinculantes de acreditación.

a) ***SOBRE LAS OBLIGACIONES DE DIVULGACIÓN Y ACREDITACIÓN EN CABEZA DE LA SEJEP-DAV***

24. En este orden de ideas, la SEJEP, a través, del DAV, deberá continuar con la labor de difusión y acreditación ya descrita, de acuerdo con el plan presentado a los

³² JEP. Sección de Apelación. Auto TP-SA 1125 de 2022. Párr. 57.

³³ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa 3 de 21 de diciembre de 2022. Párr. 500.

³⁴ Ibid. Párr. 508.

despachos (*Supra*, párr. 6 y 7), así como con la recepción y procesamiento de la información brindada por las víctimas que deseen ser acreditadas en el caso No. 10 y la remisión de informes de acreditación a los despachos. Esta tarea la debe seguir adelantando según la priorización estipulada por los despachos relatores.

25. Los despachos relatores deben señalar con preocupación que, a ocho meses de impartida la orden inicial, no se ha culminado la implementación del plan presentado para la zona de despliegue estratégico de las FARC-EP³⁵. Por lo tanto, a continuación, da órdenes relativas a la terminación de esta tarea en esta zona, la presentación de los conceptos de acreditación correspondientes, y su continuación en el resto del país. Estas órdenes se dan a la luz del principio de estricta temporalidad que rige las labores de la Sala.

26. *Culminar las actividades en la zona priorizada y presentar un informe.* Las actividades de difusión y acreditación en la zona priorizada deben terminar el 28 de febrero de 2024, fecha a partir de la cual la SEJEP deberá presentar a los despachos relatores un informe final que contenga la relación de las actividades realizadas para dar cumplimiento a sus obligaciones, y una evaluación indicando:

- El medio de difusión escogido (por ejemplo: taller, programa radial, materiales gráficos, redes sociales etc.), así como el lugar y la fecha en la que se hizo uso de tal medio;
- El número estimado de personas a las cuales les llegó la información y la proporción de personas potencialmente afectadas por las FARC-EP en esa región que recibió la información relevante;
- La explicación de cómo se implementó el enfoque diferencial para llegar a las distintas poblaciones interesadas, en particular teniendo en cuenta los diferenciales que afectan el acceso a la información como son ser mujeres y personas con orientaciones sexuales diversas, el pertenecer a la tercera edad o tener una discapacidad, el pertenecer a minorías étnicas, el estar ubicado en zona rural o en barrios empobrecidos con poco acceso a los medios tradicionales de comunicación.
- Una evaluación de la suficiencia de las medidas tomadas para cumplir con un estándar mínimo de debida diligencia en lo que se refiere a la estrategia de divulgación y acreditación de víctimas en la zona priorizada.

27. Adicionalmente, la SEJEP debe incluir en este informe **los conceptos no vinculantes de acreditación recibidas a corte del 28 de febrero de 2024**, agrupadas, por presuntos hechos del Comando Conjunto Central, o del Bloque Oriental o Bloque Sur que estén dentro de la zona priorizada. Estos conceptos deben seguir las indicaciones que se desarrollan en el siguiente literal (b) del presente auto.

28. La SEJEP deberá hacer entrega de este informe a más tardar el 27 de marzo de 2024, lo cual permitirá a los despachos relatores iniciar la fase de versiones

³⁵ Delimitado en los Autos JLR-010 No. 02 de 2023, MGM-010 No. 05 de 2023, MGM-10 No. 06 de 2023, MGM-10 No. 10 de 2023 y MGM-10 No. 11 de 2023.

voluntarias en lo correspondiente al “centro de despliegue estratégico”.

29. *Inicio de la etapa de divulgación y acreditación en el resto del país.* En la siguiente etapa, y teniendo en cuenta el principio de estricta temporalidad, el DAV debe culminar la campaña de difusión y acreditación de víctimas a nivel nacional en un término no menor a doce meses. Así las cosas, a partir del 11 de marzo de 2024, y hasta el 28 de febrero del 2025, la SEJEP- DAV deberá adelantar la misma labor realizada para la zona priorizada en el resto del país.

30. Para efectos del desarrollo de esta etapa, los despachos relatores ordenarán al GRAI le dé de forma inmediata acceso al DAV a los informes correspondientes al caso No. 10 en el repositorio de informes Yashay haciendo el traslado correspondiente de la reserva en caso de haberla. Además, el GRAI, deberá identificar los informes de víctimas del resto del país que puedan contener solicitudes de acreditación y se inscriban en el objeto de estudio del Caso y trasladarlos al DAV.

31. Los despachos relatores le ordenan a la SEJEP la conformación de un espacio mensual de reunión denominado “mesa de trabajo de la divulgación y acreditación del Caso No.10,” en el cual se presentarán los resultados de estas labores para el mes calendario anterior. Esta periodicidad mensual debe corresponder también a la entrega mensual de los conceptos no vinculantes de acreditación, como se describe a continuación.

32. La SEJEP debe asignar los recursos humanos necesarios para cumplir con esta labor, a partir de una planeación que contemple el flujo de solicitudes resultantes de los informes y de las actividades de divulgación y campañas de acreditación, evitando así la acumulación de solicitudes de acreditación que demoren más de un mes calendario en ser resueltas en los informes correspondientes.

33. *Aviso emplazatorio a víctimas indeterminadas.* De acuerdo con las pautas fijadas por la SA en la Sentencia Interpretativa No. 03 y en aras de garantizar la participación efectiva de todas las víctimas que puedan estar interesadas en acreditarse ante el Caso No. 10, la magistratura ordenará a la Secretaría Ejecutiva la realización de un edicto emplazatorio a través del mecanismo digital que la JEP dispone. Además, teniendo en cuenta el potencial universo de víctimas del caso y que según la SA “debe procurarse no sólo a partir de la selección del o los medios de comunicación con mayor potencialidad para alcanzar a las víctimas emplazadas”³⁶, como por ejemplo medios locales, emisoras comunitarias, anuncios parroquiales, avisos en las alcaldías, entre otros, los despachos relatores también

³⁶ JEP. Sección de Apelación. Sentencia Interpretativa 3 de 21 de diciembre de 2022. Párr. 88.

dispondrán el emplazamiento a través de otros mecanismos.

34. De acuerdo con la providencia citada, “el emplazamiento se entenderá surtido una vez se haya hecho la publicación respectiva en el medio digital que se disponga para ello y, en los casos en los que se haya considerado necesario ordenar un anuncio emplazatorio adicional, cuando además del primero, se haya realizado este último”³⁷. A partir del último aviso emplazatorio, las víctimas emplazadas tendrán un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad de participar en el Caso y se entenderá cumplida la fase de difusión.

b) SOBRE LA PERIODICIDAD Y EL CONTENIDO DE LOS CONCEPTOS NO VINCULANTES DE ACREDITACIÓN

35. A partir de la SENIT 3, como ya se señaló, la SEJEP está a cargo no solo de la divulgación, sino también de agotar la ruta administrativa de acreditación presentando informes no vinculantes a los despachos relatores, de manera que estos puedan proceder a acreditar a las víctimas dentro del marco de estricta temporalidad que rige a esta jurisdicción. Para ello es necesario que estos informes se presenten de manera constantes, evacuando periódicamente todas las solicitudes recibidas, y que incluyan la información necesaria para proceder a la acreditación de la víctima.

36. Así, en primer lugar, la periodicidad de los conceptos no vinculantes de acreditación debe ser mensual, cumpliendo con el principio de estricta temporalidad. Ello permite a los despachos relatores organizar su carga de trabajo en torno a esta misma periodicidad, evitando la creación de un cuello de botella en la elaboración de autos de acreditación, y las consecuentes demoras y vulneración los derechos de las víctimas que tienen una expectativa legítima de participar. Por estas mismas razones los informes deben ser mensuales y evacuar todas las solicitudes recibidas en el mes anterior.

37. En segundo lugar, los conceptos deben ir acompañados por la información necesaria para decidir sobre la acreditación de las víctimas solicitantes. Así, los conceptos deben incluir:

- a) Los datos de la víctima y las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho victimizante: nombres, apellidos, tipo y número de documento, datos de contacto y narración, fecha de inicio, fecha de finalización, departamento, municipio y vereda/caserío/sitio que identifica el hecho. El informe debe incluir estos datos junto

³⁷ Ibid., párrafo 90.

con la constancia de su ingreso al formulario único de captura³⁸.

- b) Enlistar con claridad los documentos que fueron aportados por las víctimas en su solicitud de acreditación y los adicionales que fueron recabados por el DAV. Estos últimos deben limitarse a aquellos que estén estrechamente relacionados con el hecho victimizante y sean indispensables para probar: i) parentesco en el caso de víctimas indirectas y ii) la ocurrencia del hecho respecto del que se solicita acreditación.

38. En caso de dudas sobre el cumplimiento de cualquiera de los requisitos para acreditarse como víctima en el macrocaso No. 10, el DAV deberá, como es su función, contactar al peticionario para que, si es posible, proporcione más información.

39. Además, el concepto debe incluir la siguiente información, siempre que esté incluido en la solicitud:

- c) Si la víctima ya tiene un representante, en cuyo caso se debe incluir la información del representante e indicar si anexa poder, o de caso contrario, si solicita la asignación de un representante del SAAD.
- d) Si el relato del solicitante incluye los siguientes datos, deben reproducirse en la narración, además de las circunstancias ya descritas de tiempo y lugar:
- el presunto responsable, sea un autor o una estructura de las FARC-EP.
 - la descripción del rol social de la víctima (por ejemplo, si es un profesor, un funcionario público, un líder social o comunitario).
 - las características diferenciadas relevantes para el análisis (por ejemplo, si tiene una discapacidad, o pertenencia étnica, o identidad sexual y orientación diversa, así como si es mujer.)
 - la descripción de las afectaciones resultante del hecho
 - las formas de reparación contempladas en la JEP a través de las cuales podría sentirse reparada.

39. La SEJEP debe asignar a su DAV los recursos humanos necesarios para culminar la etapa de divulgación y acreditación en el área que conforma la primera etapa de investigación y presentar el correspondiente informe y concepto de acreditación, así como para diseñar e implementar en un año la siguiente etapa que cubra el resto del país, según lo ordenado en este auto.

2.3. REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LAS VÍCTIMAS EN EL MACROCASO 10.

³⁸ Corresponde a la SEJEP implementar un sistema de información único de acreditación de víctimas, en armonía con la orden dada por la Sección de Apelaciones según la cual este órgano tiene el deber de diseñar y operar un sistema de coordinación con el objetivo de lograr una acción coordinada de participación colectiva de víctimas, tanto voluntaria como oficiosa, en todas las actuaciones que se surtan en la Jurisdicción. Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Sentencia interpretativa TP-SA SENIT 1 de 2019. Resolutivo tercero. Ver también, Sección de Apelación del Tribunal para la Paz. Sentencia interpretativa TP-SA SENIT 1 de 2019, párr. 120 y 129.

REPRESENTACIÓN COMÚN, ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y ASIGNACIÓN DE UN ABOGADO COORDINADOR DE LA REPRESENTACIÓN DE VÍCTIMAS EN EL MACROCASO NO. 10

40. La participación colectiva de las víctimas es indispensable para lograr los fines de la justicia transicional. Al estudiar la constitucionalidad de la Ley 1957 de 2019, la Corte Constitucional reconoció los retos que implica la participación de un alto número de víctimas frente al principio de estricta temporalidad que la rige la JEP, así como a la necesidad de las mismas víctimas y la sociedad de que se resuelvan los casos en un tiempo razonable³⁹. En este sentido, la Corte señaló que:

“Para la adecuada ponderación entre el derecho de las víctimas a participar en el proceso judicial, de una parte, y los derechos de los procesados, de la otra, y de las víctimas y los procesados a que se adopte una decisión en un plazo razonable, contribuyendo a los objetivos de la justicia transicional, la jurisdicción especial deberá prever mecanismos de representación colectiva de las víctimas para la gestión judicial de sus derechos, siempre que estos respeten su voluntariedad de hacerse parte en dichos procesos de representación colectiva y se garantice la gestión colectiva de los recursos judiciales. Esta representación colectiva es coherente además con las metodologías de judicialización de la JEP que, como se vio en el acápite 4.1.5.3., deberán obedecer a macroprocesos basados en la identificación de patrones que se atribuyen a los máximos responsables. (Subrayas por fuera del texto)

La representación o gestión colectiva de la intervención de las víctimas podrá realizarse a través de mecanismos como el establecido en el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo, es decir, a través de la Procuraduría General de la Nación, o a través de otros mecanismos de representación privada o pública, como los contemplados en el Acuerdo Final o los que prevean las normas procesales ordinarias”⁴⁰.

41. El Sistema Interamericano también contempla que cuando exista pluralidad de víctimas o sus representantes la participación se realice a través de un representante común que será autorizado para canalizar y presentar solicitudes, argumentos, pruebas y participar en las diligencias⁴¹. La norma citada dispone también que, de no haber acuerdo en la designación de un interviniente común, la Corte o su Presidencia podrá otorgar un plazo a las partes para escoger un máximo de tres representantes que actúen como representantes comunes⁴².

42. La participación colectiva en los procesos ante la Jurisdicción también ha sido resaltada por la SA. En la Sentencia Interpretativa TP-SA-SENIT 1 de 2019, esa instancia señaló que *“es tarea de la JEP promover, preferir y posibilitar la efectiva asociación*

³⁹ Al respecto, examinar. Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, subtítulo “4.1.11. Participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz”.

⁴⁰ Al respecto, examinar. Corte Constitucional, Sentencia C-080 de 2018, subtítulo “4.1.11. Participación de las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz”.

⁴¹ Artículo 25 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁴² Ibid.

de víctimas de manera coordinada, colectiva y organizada”⁴³, por lo que ordenó a la SEJEP diseñar y operar un sistema de coordinación para facilitar la intervención colectiva - voluntaria u oficiosa- de las víctimas en todas las actuaciones que se surtan en la jurisdicción. En lo que respecta a la Sala de Reconocimiento, la SA señaló expresamente en la Sentencia SENIT 3 de 2022, que la representación y participación colectiva de las víctimas del macrocaso está a cargo de la SEJEP, en diálogo con el o los despachos relatores, para lo cual retomó sus consideraciones en la SENIT 1, anteriormente referidas⁴⁴.

43. De acuerdo con el artículo segundo de la Ley 1922 de 2018, las víctimas podrán participar en los momentos establecidos para ello, por (i) sí mismas, o por medio de: (ii) apoderado de confianza; (iii) apoderado designado por la organización de víctimas; (iv) *representante común otorgado por el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD- víctimas) administrado por la Secretaría Ejecutiva de la JEP*; (v) de manera subsidiaria a las anteriores, apoderado que designe el sistema de defensa pública⁴⁵. Según el párrafo segundo de la norma citada, cuando haya más de una víctima, la Sala o Sección del Tribunal para la Paz, podrá disponer que todas o ciertos grupos de ellas, nombren uno o más representantes comunes a fin de que se puedan agenciar de forma colectiva sus derechos, principalmente en los casos de macrovictimización.

44. En punto de la representación judicial, la implementación de este sistema de coordinación en el Caso No. 10 requiere: (a) que la asignación de representantes comunes a cargo del SAAD – víctimas se realice bajo criterios que permitan aglutinar un número amplio de víctimas y (b) que, en todo caso, se designe a un abogado coordinador de los representantes de víctimas del macrocaso que cumpla tareas de vocería y de transmisión de solicitudes, coordinación de acciones, e interlocución con los despachos. A continuación, se profundiza en estos requisitos y se dan unas órdenes al SAAD- Víctimas de la SEJEP.

a) **CRITERIOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL POR PARTE DEL SAAD – VÍCTIMAS Y REGISTRO DEL ESTADO DE LA REPRESENTACIÓN**

45. Como se desprende de la redacción del artículo mencionado previamente, la representación judicial ofertada por el SAAD – víctimas se materializa a través de representantes comunes. Para la asignación de representantes comunes en el Caso No. 10, es necesario que, tras un estudio acucioso y estratégico, el SAAD – Víctimas agrupe víctimas que tengan elementos en común.

⁴³ JEP. Tribunal para la Paz. Sentencia SENIT 1 de 2019. Párrafo 120.

⁴⁴ JEP. Tribunal para la Paz. Sentencia SENIT 1 de 2019. Párrafos 70 y siguientes.

⁴⁵ Ver también. Ley 1957 de 2019, artículos 15 y 115.

46. Un criterio por considerar en los casos de homicidio y desaparición forzada es el *vínculo familiar* con la víctima directa. Los integrantes de una misma familia deben ser representados por el mismo profesional en derecho, incluso cuando la acreditación no se haya efectuado por una sola persona en nombre del grupo familiar y existan solicitudes de representación por parte de varios familiares. Con el propósito de evitar posibles acciones con daño a las víctimas, los despachos relatores conminan al SAAD- víctimas a que verifique siempre de manera rigurosa que los familiares de la misma víctima directa no queden dispersos en varios abogados u organizaciones representantes.

47. Otro criterio de agrupación es de tipo *fáctico* y puede analizarse desde dos puntos de vista. Por un lado, la asignación de representante común a un grupo de víctimas de un mismo hecho como, por ejemplo, las personas heridas o familiares de personas fallecidas tras la explosión de un artefacto explosivo en una fecha y lugar determinados. Por otro lado, la representación común de víctimas de un mismo repertorio de violencia cuando se adviertan similitudes en la motivación o finalidad de la conducta, por ejemplo, el asesinato o desaparición forzada de líderes sociales o comunitarios que expresaban no afines ser a la ideología de la antigua guerrilla o víctimas de despojo en territorios considerados por esta como estratégicos militar o económicamente.

48. Atendiendo a las dinámicas territoriales del conflicto, también es estratégico considerar el *lugar* de proveniencia de las víctimas y la posibilidad de que un mismo grupo haya sido victimizado por integrantes de una misma *estructura* de la antigua guerrilla que operaba en ese territorio. Bajo este criterio territorial o de presunta(s) estructura(s) responsable(s) se podría aglutinar un número significativo de víctimas bajo la representación de un mismo abogado. Este criterio de agrupación puede resultar bastante pertinente, por ejemplo, para representar a la población de un municipio que haya sufrido varias tomas armadas.

49. En atención al patrón sobre conductas no amnistiabiles cometidas en la conducción de las hostilidades que analiza este macrocaso, otro criterio para la agrupación de víctimas podría ser su condición de personas *civiles* o de miembros de la *Fuerza Pública*, sin que se pierdan de vista las diferencias que puedan derivarse de la pertenencia de estos últimos a las Fuerzas Armadas o a la Policía Nacional. Este criterio es relevante, ya que, por ejemplo, la representación judicial de los miembros de la Fuerza Pública puede requerir que el abogado u organización representante acredite una trayectoria o experticia técnica específica.

50. Asimismo, resulta pertinente tomar en cuenta las afectaciones diferenciadas del conflicto sobre ciertos *grupos poblacionales vulnerables* tales como: mujeres, personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas,

niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, o personas con discapacidad y sus necesidades particulares de representación. También se pueden emplear otros criterios aglutinadores subsidiarios como son la pertenencia a un *gremio* o *asociación profesional* o de *oficio* como: ganaderos, comerciantes, campesinos, sindicalistas, profesores, pastores de iglesias, entre otros.

51. Es importante advertir que los criterios enunciados no son excluyentes y que el SAAD- Víctimas podrá considerarlos de manera simultánea en aras de procurar la agrupación más amplia posible de víctimas y la designación de representantes comunes idóneos que representen adecuadamente los intereses de las víctimas bajo los más altos estándares de calidad.

52. Dicho lo anterior, en la parte resolutive de esta decisión los despachos relatores ordenarán al SAAD- víctimas:

- a) Asignar representantes judiciales comunes a las víctimas acreditadas en el Caso No. 10, a partir de los criterios señalados.
- b) Llevar un registro de representantes de víctimas en el Caso No. 10 en el cual se identifiquen claramente a cuántas y quiénes son las víctimas que representa cada abogado u organización, y con base en qué criterios. Este registro deberá incluir la fecha de asignación del representante y las fechas de sustitución de poderes cuando haya lugar.
- c) Actualizar en tiempo real el registro del literal anterior, de manera que sea posible conocer cuál es el estado actual de la representación, si continúa activa o se reconoció personería jurídica a otro abogado, la decisión o diligencia mediante la cual se formalizó el reconocimiento, si hay abogados suplentes, sus datos de contacto y demás información que sea relevante saber en relación con la representación judicial de las víctimas del Caso No. 10.
- d) Recibir, evaluar el cumplimiento de requisitos de ley y presentar a los despachos relatores, de manera unificada y organizada, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento, sustitución o revocatoria de personería jurídica o representación judicial de las víctimas que tengan abogados asignados por el SAAD-Víctimas. Es deseable que, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, las víctimas confieran poder especial a las organizaciones representantes contratadas a través del SAAD – Víctimas y, de esta forma, disminuir o evitar las solicitudes de reconocimiento de personería jurídica a diferentes abogados de una misma organización, así como eventuales sustituciones entre ellos.
- e) Asegurarse que la representación común se realice de manera tal que sea posible la constitución de vocerías que garanticen la efectiva comunicación entre víctimas, representantes y despachos relatores.
- f) Evaluar periódicamente el desempeño de los abogados representantes de víctimas, tomando en consideración la opinión de los despachos relatores y las víctimas acreditadas en el macrocaso.

53. Así las cosas, en este Auto se ordenará a la Secretaría Judicial de la SRVR, para que a partir del registro señalado en el literal b) consolide un registro general del Caso No. 10 que detalle claramente a las víctimas que solicitaron representarse

por sí mismas, las víctimas que solicitaron representación del SAAD y las víctimas que acudieron a la JEP con un representante de confianza, así como el estado de esas representaciones en el sentido de lo expuesto en literal c).

b) DESIGNACIÓN DE UN ABOGADO O ABOGADA COORDINADORA EN EL CASO NO. 10 Y FUNCIONES

54. En virtud de esa facultad de disponer el nombramiento de representantes comunes, las magistradas relatoras del Caso No. 10 consideran pertinente que el SAAD- víctimas designe un abogado coordinador de los representantes judiciales de víctimas que cumpla tareas de vocería y de transmisión de solicitudes, coordinación de acciones, e interlocución con los despachos. Esta es una medida necesaria que se corresponde no solo con los principios de celeridad y eficacia procesal, sino también con el principio de estricta temporalidad de la JEP y con el término perentorio que tiene la Sala de Reconocimiento para proferir las decisiones que remitan a los máximos responsables ante la Sección con Reconocimiento del Tribunal para la Paz o ante la Unidad de Investigación y Acusación, según sea el caso.

55. Este abogado coordinador funcionará como enlace y vocero, centralizando y depurando las solicitudes similares de los representantes judiciales, de manera que el número de solicitudes sea proporcional a la capacidad los despachos relatores y no se generen situaciones de congestión que retrasen la instrucción del macrocaso⁴⁶. Además, este abogado velará por mantener informados a todos los representantes de los avances del caso y consolidar las solicitudes o inquietudes que tengan las víctimas y representantes para comunicarlas ante los despachos relatores.

56. En el evento de que existan opiniones disidentes entre los representantes judiciales de las víctimas frente a un asunto, el abogado coordinador procurará el diálogo entre estos con el fin de revisar los puntos de desacuerdo y la posibilidad de subsanarlos entre ellos mismos. De no ser posible la concertación de una misma postura frente a un asunto, el abogado coordinador centralizará los argumentos, solicitudes y pruebas de los representantes de las víctimas al respecto y los transmitirá a los despachos relatores.

57. El abogado coordinador del Caso No. 10 deberá articularse con los representantes judiciales para asegurar la logística, asistencia y participación de las víctimas en estos espacios. Esta coordinación no es solo para asuntos judiciales, sino que incluye la coordinación para el acompañamiento psicosocial. Así, este abogado coordinará con los profesionales psicosociales del DAV y de las organizaciones

⁴⁶ Auto 102 de 2022. Párr. 224.

representantes las metodologías que resulten adecuadas para explicar a las víctimas el momento procesal en el que se encuentran, el sentido de su participación y la manera como esta se realizará. Asimismo, deberá recopilar y sistematizar con el apoyo de los representantes judiciales y en el tiempo que decreten los despachos relatores, las demandas de verdad y de reconocimiento sobre hechos concretos.

58. Por regla general, durante las versiones voluntarias y otros escenarios judiciales que los despachos relatores estimen pertinentes para la construcción dialógica de la verdad, el abogado coordinador intervendrá en nombre de los representantes judiciales de las víctimas, para referirse a lo dicho por los comparecientes y sus defensores de confianza. Excepcionalmente, la magistratura podrá darles la palabra a otros representantes durante las diligencias y en todo caso, se admitirán a máximo cuatro representantes que participen en el espacio. Esto responde a la necesidad de limitar el número de representantes de víctimas que intervienen directamente en la diligencia y de promover un equilibrio entre los abogados de víctimas y los de comparecientes con fundamento en el principio de igualdad de armas, y materializar la representación colectiva de víctimas en los procesos de justicia transicional⁴⁷.

59. Aclarado el sentido general de la figura del abogado coordinador y de sus obligaciones esenciales, a continuación, se precisan las funciones que deberá cumplir de cara a las versiones voluntarias:

- a) Consolidar y presentar, en el término dispuesto por los despachos relatores, un único memorial con las demandas de verdad de las víctimas en el formato dispuesto por el despacho para el particular⁴⁸.

⁴⁷ JEP. Sala de Reconocimiento. Auto No. 080 de 2019. Consideración 80.

⁴⁸ El memorial debe ser enviado un (1) mes antes de la fecha estipulada para la versión voluntaria, y debe incluir: a) La información de identificación del apoderado y sus datos de contacto; b) Las víctimas acreditadas interesadas en observar y/o participar en la diligencia de versión voluntaria identificadas con nombre, e indicando si desea que se reserve la identidad a las demás víctimas a través del uso de siglas de su nombre en la diligencia; c) Una narración detallada de los hechos victimizantes que indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos así como si la víctima identifica presuntos responsables directos de los hechos. En este punto es preciso resaltar la importancia de que las víctimas participantes y sus representantes revisen cuidadosamente el relato que incluirán en el memorial, para que, de ser necesario, actualicen, precisen o corrijan el relato de su solicitud de acreditación inicial que ya contiene una descripción de los hechos. Esta información será trasladada a los comparecientes y es fundamental para que el aporte de los versionados sea fructífero, así como para el desarrollo de la diligencia y las etapas posteriores de contrastación; d) Las demandas de verdad o reconocimiento de las víctimas sobre sus casos; e) La modalidad de asistencia de las víctimas, remota o en sala alterna, y los datos pertinentes; f) La

- b) Convocar y liderar mesas de trabajo previas a las versiones voluntarias con los representantes judiciales del SAAD-Víctimas, para discutir los aspectos comunes de su intervención, opiniones disidentes, inquietudes y solicitudes que deban ser transmitidas por este, en calidad de vocero, a los despachos relatores. En caso de que los apoderados de confianza también deseen participar en estas mesas de trabajo, el abogado coordinador los convocará y podrá ejercer también la vocería en nombre de estos.
- c) Canalizar las solicitudes de participación en versiones voluntarias y dirigir a los despachos relatores y al DAV una única solicitud que detalle: las víctimas que desean participar, su forma de participación – virtual o presencial - y, si es del caso, los viáticos que se requieran.
- d) Canalizar las solicitudes de los abogados representantes de víctimas que están dirigidas a otras dependencias de la JEP y que no requieren la intervención del despacho como, por ejemplo, las solicitudes logísticas que deben radicarse ante la Secretaría Ejecutiva.
- e) Coordinar con los apoderados que pertenezcan a ese sistema los mecanismos necesarios para asegurar su presencia virtual o presencial en la diligencia, el orden en el que intervendrán, y la pertinencia de su intervención como vocero para plantear cuestiones comunes a toda la representación, o formular preguntas que apuntan al esclarecimiento de un mismo asunto.
- f) Realizar otras labores que se adviertan necesarias, siempre y cuando guarden relación con sus funciones esenciales de vocería y de transmisión de solicitudes, coordinación de acciones, e interlocución con los despachos.

60. Dicho esto, este Auto ordenará al SAAD- Víctimas (i) designar un “abogado coordinador de la representación de víctimas” en el macrocaso No. 10, (ii) velar por el buen funcionamiento de esta figura en los términos descritos en este numeral (iii) hacer seguimiento al cumplimiento de sus funciones y evaluar periódicamente su desempeño, tomando en consideración la opinión de los despachos relatores, los demás representantes judiciales y las víctimas acreditadas en el macrocaso. iv) gestionar con las demás dependencias de la SEJEP el apoyo que requiera el abogado coordinador para realizar las mesas de trabajo con otros representantes, así como las actividades de preparación y acompañamiento psicosocial de las víctimas.

61. La SEJEP debe asignará a su SAAD Víctimas los recursos humanos necesarios para cumplir con esta labor, a partir de una planeación que contemple el flujo de acreditaciones y los momentos procesales de la participación de víctimas en el Caso No.10.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, los despachos de y en movilidad en la Sala de Reconocimiento,

modalidad de asistencia de los representantes (presencial / virtual o en sala alterna); y, g) Las necesidades de apoyo psicosocial en la diligencia, si las tienen.

RESUELVEN

PRIMERO. ORDENAR a la **SEJEP – DAV**, culminar las actividades de difusión y acreditación en la zona priorizada a más tardar el 28 de febrero de 2024, y presentar a más tardar el 27 de marzo de 2024 el informe descrito en las consideraciones de este auto, incluyendo los conceptos no vinculantes de acreditación de la forma descrita como se desarrolla en los párrafos 27 a 30 de la presente decisión.

SEGUNDO. ORDENAR a la **SEJEP- DAV**, que a partir del 8 de marzo de 2024, y hasta el 28 de febrero del 2025, continúe con el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la divulgación, difusión y recepción de solicitudes de acreditación de víctimas en el resto del territorio nacional, de conformidad con lo determinado en la priorización de los despachos relatores, y remita mensualmente los conceptos no vinculantes de acreditación de víctimas a los despachos relatores. Estos deberán estar acompañados por la información que sea indispensable para proferir la decisión de fondo, como se desarrolla en las consideraciones de este auto (párrafos 36 y 38) y deberá materializarse en un informe final el 28 de marzo del 2025.

TERCERO. ORDENAR a la **Secretaría Judicial de la SRVR** que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión y hasta los quince (15) días hábiles siguientes, realice emplazamiento a todas las víctimas indeterminadas que puedan estar interesadas en participar en el Caso No. 10 de la SRVR. Este aviso emplazatorio deberá ceñirse a los lineamientos contemplados en la Sentencia Interpretativa No. 03 de la SA.

Adicionalmente, la Secretaría Judicial de la SRVR deberá emplazar públicamente a las víctimas indeterminadas que puedan estar interesadas en participar en el Caso No. 10 de la SRVR por el término de quince (15) días hábiles, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia: (i) en las Salas del Tribunal de Justicia y Paz de los Tribunales de Distrito Judicial y en las instalaciones de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo a nivel nacional, en las carteleras de la Gobernaciones, en las Secretarías Departamentales de Paz, en los Centros Regionales de Atención a Víctimas (CRAV), en las seccionales del Consejo Superior de la Judicatura, en las Procuradurías regionales y provinciales.

CUARTO. ORDENAR al **GRAI** que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión se sirva:

- i) Informar el estado de cumplimiento de las órdenes cuarta y quinta del Auto MGM-10 No. 06 de 2023.
- ii) Indicar el número de informes de víctimas presentados a la SRVR para el Caso No. 10 y anexar una relación de estos.

iii) Identificar los informes de víctimas entregados a la SRVR del resto del país que no hayan sido enlistados en el Auto MGM-10 No. 06 de 2023, pero que puedan contener solicitudes de acreditación y se inscriban en el objeto de estudio del Caso No. 10. Cumplido lo anterior, trasladarlos al DAV para que se inicie la RAFA e informar lo propio a los despachos relatores.

QUINTO. ORDENAR al GRAI habilitar de forma inmediata acceso del DAV a los informes correspondientes al caso No. 10 disponibles en el repositorio de informes Yashay, con el traslado respectivo de la reserva cuando haya lugar.

SEXTO. ORDENAR al SAAD- víctimas que en un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión se sirva: (i) designar un “abogado coordinador de la representación de víctimas” en el macrocaso No. 10, (ii) velar por el buen funcionamiento de esta figura en los términos descritos en el acápite (b) del subcapítulo 2.3 de la presente providencia, (iii) hacer seguimiento al cumplimiento de sus funciones y evaluar periódicamente su desempeño, tomando en consideración la opinión de los despachos relatores, los demás representantes judiciales y las víctimas acreditadas en el macrocaso, y, iv) gestionar con las demás dependencias de la SEJEP el apoyo que requiera el abogado coordinador para realizar las mesas de trabajo con otros representantes, así como las actividades de preparación y acompañamiento psicosocial de las víctimas.

SÉPTIMO. ORDENAR a la Secretaría judicial de la SRVR, para que a partir del registro abogados del que trata el literal b del párrafo 52 de la presente decisión, consolide un registro general del Caso No. 10 que identifique a las víctimas que solicitaron representarse por sí mismas, las víctimas que solicitaron representación del SAAD y las víctimas que acudieron a la JEP con un representante de confianza, así como el estado de esas representaciones en el sentido de lo expuesto en literal c del citado párrafo..

OCTAVO. ORDENAR a la SEJEP la conformación de un espacio mensual de reunión con los despachos relatores denominado “mesa de trabajo de la divulgación y acreditación del Caso No. 10”, en el cual el DAV y el SAAD presentarán: i) planeación y avances; y, ii) los resultados mensuales de la manera descrita en este auto.

NOVENO. ORDENAR a la SEJEP adelantar la asignación del recurso humano suficiente a sus dependencias para cumplir con la etapa administrativa de acreditación en los términos enunciados en esta providencia. De conformidad con lo anterior, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación de la presente decisión, la SEJEP deberá presentar a los despachos relatores una planeación que contemple la necesidad de culminar la etapa de divulgación del Caso No. 10 y la campaña de acreditación, así como el flujo de

acreditaciones, solicitudes de representación por el SAAD, y los momentos procesales de la participación de víctimas en el Caso No. 10.

DÉCIMO. COMUNICAR esta decisión a la Secretaría Ejecutiva, el Departamento de Atención a Víctimas y al Sistema Autónoma de Asesoría y Defensa – Víctimas, de la JEP.

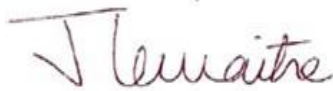
UNDÉCIMO. COMUNICAR esta decisión al Grupo de Análisis de la Información de la JEP.

DUODÉCIMO. COMUNICAR esta decisión a la Secretaría Judicial de la SRVR.

DECIMOTERCERO. COMUNICAR esta decisión a la Procuraduría delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal quien actúa en representación del Ministerio Público.

DECIMOCUARTO. Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



JULIETA LEMAITRE RIPOLL
Magistrada



MARCELA GIRALDO MUÑOZ
Magistrada